

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función De Conocimiento

Cunday Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

8:45am

Radicación : 73226-40-89-001-2017-00061-00

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Demandante : Judith Moreno Vargas

Demandado : Ernel Sánchez A. y Personas Inciertas e Indeterminadas.

Al despacho la radicación en referencia para decidir, según la siguiente,

SOLICITUD Y FUNDAMENTOS

La doctora Luz Marina Díaz Pulido, en su calidad de apoderada de la demandante, solicita se declare la prejudicialidad del proceso ejecutivo de Blanca Inés Prieto Jamaica contra Ernel Sánchez Ahumada que se lleva en este mismo Juzgado, hasta cuando se decida el proceso en referencia.

Hace hincapié en que dicha figura "se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial diferente pero conexa, que sea indispensable resolverse por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro

Radicación : 73226-40-89-001-2017-00061-00  
Naturaleza del Proceso: Pertenencia  
Demandante : Judith Moreno Vargas  
Demandado : Emel Sánchez A. y Personas Inciertas  
e Indeterminadas.

*distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio. Que de conformidad con el certificado de tradición del inmueble se encuentra la inscripción de esta demanda de pertenencia, hecho que el rematante tenía conocimiento del trámite de pertenencia sobre el predio en mención por parte de Judith Moreno Vargas, por el hecho de su posesión.*

*En múltiples casos la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que lo que da derecho sobre la propiedad no es la declaratoria de pertenencia sino la posesión y teniendo en cuenta que existe un proceso en curso y que la demandante está por probar su posesión, se solicita esta PREJUDICIALIDAD.*

*Finalmente solicita que cualquier acción en contra de estos preceptos sean suspendidos hasta que el juzgado se pronuncie respecto de este proceso de pertenencia.”*

#### FUNDAMENTOS LEGALES PARA DECIDIR

Evidentemente la PREJUDICIALIDAD se concreta en la suspensión del proceso a voces del artículo 161 del Código General del Proceso:

**ART 161: Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará suspensión del proceso en los siguientes casos:**

**1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque**

89

Radicación : 73226-40-89-001-2017-00061-00  
Naturaleza del Proceso: Pertenencia  
Demandante : Judith Moreno Vargas  
Demandado : Ernel Sánchez A. y Personas Inciertas  
e Indeterminadas.

**sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.**

**2.....**

Desde luego, dicha figura requiere que hayan dos procesos donde la decisión que se tome en uno vaya a influir en el otro, para el sub judice se cuenta en este mismo Juzgado radicados entre otros, dos procesos así:

1) 73-226-40-89-001-2008-00070-00

Ejecutivo Singular de Blanca Inés Prieto Jamaica contra Ernel Sánchez Ahumada. Cuya última actuación es la providencia del 14 de septiembre de 2021 folio 160 cdno uno, mediante la cual señala la hora 8:00am del tres (3) de noviembre próximo para diligencia de entrega del inmueble objeto de remate, identificado con el **número de matrícula inmobiliaria 366-40097 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Melgar Tolima y ficha catastral 03-00-0021-0002-000.**

Así lo demuestra el mismo expediente y la constancia secretarial calendada 11 de octubre 2021 vista a folio 86 del proceso de pertenencia en referencia.

2) 73-226-40-89-001-2017-00061-00

Pertenencia que se encuentra en trámite, de Judith Moreno Vargas contra Ernel Sánchez Ahumada y personas inciertas e indeterminadas, en donde se pretende se declare que la señora Judith Moreno Vargaš ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el inmueble identificado con el **número de matrícula inmobiliaria 366-**

Radicación : 73226-40-89-001-2017-00061-00  
Naturaleza del Proceso: Pertenencia  
Demandante : Judith Moreno Vargas  
Demandado : Emel Sánchez A. y Personas Inciertas  
e Indeterminadas.

90

**40097 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos  
de Melgar Tolima y ficha catastral 03-00-0021-0002-000.**

Véase que los dos procesos tratan de un Derecho Real, donde en el de Pertenencia se persigue la extinción del Derecho Real de Dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 366-40097 y en el otro también se persigue la adquisición de ese mismo bien, que es de buena fe mientras no se demuestre lo contrario.

Recordemos que al estudiar la prejudicialidad se ha encontrado en un sentido amplio, que las cuestiones prejudiciales son inherentes a cualquier proceso lógico deductivo, como es el proceso judicial, que se concreta en una serie o sucesión ordenada de actos dirigidos a un fin: el juicio jurisdiccional que da respuesta al litigio planteado por las partes; igualmente que cualquier razonamiento no es sino un encadenamiento de juicios en el que, partiendo de una proposición conocida, se descubre otra u otras desconocidas. Según la lógica aristotélica, este proceso de concatenación de juicios está sometido a reglas que permiten determinar su corrección o incorrección, de tal modo que, si los juicios de los que se parte son verdaderos y la inferencia se realiza de acuerdo con las reglas definidas, la conclusión será necesariamente verdadera. Por ello, como el enjuiciamiento jurisdiccional es una serie concatenada de juicios lógico-jurídicos, cada uno apoyado en el anterior, la existencia de cuestiones prejudiciales es inherente al mismo.

Es decir, que si atendemos a la etimología de la palabra prejuicio, que deriva de las latinas prae (anterior) y iudicium (juicio), resulta

90

Radicación : 73226-40-89-001-2017-00061-00  
Naturaleza del Proceso: Pertenencia  
Demandante : Judith Moreno Vargas  
Demandado : Ernel Sánchez A. y Personas Inciertas  
e Indeterminadas.

al

que un prejuicio es un juicio que debe anteceder y tratarse antes que otro. Ello es así, simplemente, porque la cuestión prejudicial es un prius lógico de la principal ñ res in iudicio deducta-. Así lo recoge también el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española al definir prejudicial como aquello “que requiere o pide decisión anterior y previa a la sentencia de lo principal”. “Prejudicialidad” se refiere por tanto a las dificultades que con frecuencia aparecen en el camino lógico que conduce a la sentencia, y que obligan a formular esos juicios previos para poder seguir avanzando en el juicio jurisdiccional.

Ahora bien, aplicando los anteriores planteamientos al caso en estudio, se tiene que como en el proceso de pertenencia se busca que se extinga un Derecho Real por alguien que lo haya exigido durante el tiempo que dice la norma:

**Art 2512 Código Civil: La Prescripción: Es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.**

**Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.**

**Art 2513: El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.**

Radicación : 73226-40-89-001-2017-00061-00

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Demandante : Judith Moreno Vargas

Demandado : Enele Sánchez A. y Personas Inciertas

e Indeterminadas.

**INC 2º Adicionado L. 791/2002, art 2º La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquél renunciado a ella.**

Y, en el proceso ejecutivo también busca se extinga el derecho en este caso, de ese predio o inmueble (número 366-40097) para satisfacerse un crédito que persigue la señora Blanca Inés Prieto Jamaica, para que con el producto del remate se satisfaga la obligación en dinero que fue objeto de crédito, ello significa para el caso en estudio, que en ambos procesos existe una disputa en donde está involucrado un derecho real; así, lo que aquí extracta el Juzgado, es que la decisión que se tome en el proceso de pertenencia puede inferir en el proceso ejecutivo, máxime que si quien remata ha actuado de buena fe y este Juzgado como ha actuado investido por las facultades que le confiere Nuestro Máximo Ordenamiento la Constitución Política de Colombia, debe entregar saneado el bien inmueble objeto de remate al momento en que la diligencia se llegue a realizar, por consiguiente considera el despacho que debe decretarse la prejudicialidad del ejecutivo singular hasta tanto no se falle el proceso de Pertenencia.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday Tolima,

RESUELVE

Radicación : 73226-40-89-001-2017-00061-00

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Demandante : Judith Moreno Vargas

Demandado : Ernel Sánchez A. y Personas Inciertas  
e Indeterminadas.

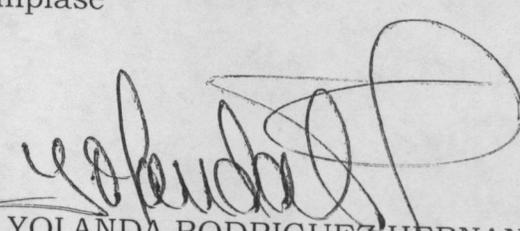
PRIMERO: Decrétese la PREJUDICIALIDAD por el término de dos (2) años contados a partir del término de ejecutoria de esta providencia (sin perjuicio que este pueda ser antes de dicha fecha) del proceso ejecutivo singular radicado en este Juzgado bajo el número 73-226-40-89-001-2008-00070-00 de Blanca Inés Prieto Jamaica contra Ernel Sánchez Ahumada, hasta tanto se resuelve el proceso de pertenencia que también cursa en este mismo Juzgado con radicado 73-226-40-89-001-2017-00061-00 de Judith Moreno Vargas contra Ernel Sánchez Ahumada y personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: Alléguese copia de esta decisión al proceso ejecutivo indicado y para que se surta allí sus efectos legales.

TERCERO: Dese a conocer éste pronunciamiento a las partes, conforme a los parámetros del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh